REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00028

RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 4012

GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ENCARGADO

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada, CHARPS CIA. LTDA. en una sociedad anónima INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHARPS S.A., cambio de denominación, aumento de capital suscrito, fijación del capital autorizado, disminución del plazo de duración y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo del 2005, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.05.800 y SC.IJ.DJCPTE.2004.420 de 21 y 29 de septiembre del 2005, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.05.268 de 27 de septiembre del 2005;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la compañía de responsabilidad limitada CHARPS CIA. LTDA. en una sociedad anónima INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHARPS S.A. el cambio de denominación, aumento del capital suscrito, fijación del capital autorizado, disminución del plazo de duración y adopción de nuevos estatutos en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a

petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo que se refiere al cambio de denominación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Décimo Sexto y Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

30 SEP 2005

Econ. Gilberto Novoa Montalvo

PVF/ mfc
Exp. 15869
T. 15180

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 3382 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 2 de OCT 2005 de

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO